

680013105006-2021-00304-00
Auto Sustanciación No. 128

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el trámite de notificación surtido por la parte actora, evidencia el Despacho que la empresa de servicio postal certificó entrega de la notificación a la demandada COOMEVA EPS S.A., el 16 de febrero de 2022, por tanto, se entiende **notificada el 18 de febrero de 2022**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En respuesta al memorial radicado el 7 de marzo de 2022, el Juzgado RECONOCE personería para actuar como **apoderado general** de COOMEVA EPS S.A., al señor OROZMAN OROZCO RODRÍGUEZ, calidad acreditada con copia de la Escritura Pública No. 407 del 25 de febrero de 2022 otorgada en la Notaría 16 del Círculo de Bogotá D.C. igualmente, se reconoce como **apoderada especial** de la demandada, a la Abogada ADRIANA PATRICIA BURGOS PEREIRA según mandato conferido por el citado apoderado general.

Para efectos de notificación judicial se acoge como direcciones electrónicas de los apoderados de COOMEVA EPS S.A., los correos correoinstitucionaleps@coomevaeeps.com y burgosadriana@hotmail.com

Por secretaría, remítase a la demandada y a sus apoderados el link de acceso al expediente.

Notificada la demandada, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **MARTES 23 DE AGOSTO DE 2022 a partir de las 2:30 de la tarde.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos 11567 y 11632 de 2020 y 11840 de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **TEAMS** de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP).

1.- Demandante NANCY TARAZONA, calle 61 No. 17 A - 44 Bucaramanga, teléfonos 6442526 y 6443852, correo autorepuestosla61@hotmail.com

2.- Apoderado Demandante, Abogado PIERRE AUGUSTO CHAPARRO HERNÁNDEZ, calle 34 No. 10 - 49 oficina 304 Edificio Torre Rovira Plaza en Bucaramanga, teléfono 6305237, correo pierre.abogadosyconsultores@hotmail.com

3.- Demandada COOMEVA EPS S.A., Liquidador FELIPE NEGRET MOSQUERA, carrera 10 No. 11 - 60 local 250 en Cali, correo liquidacioneps@coomevaeeps.com

4.- Apoderada demandada, Abogada ADRIANA PATRICIA BURGOS PEREIRA, celular 3103221105, correos correoinstitucionaleps@coomevaeeps.com y burgosadriana@hotmail.com

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes *Ibidem*, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades** cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, **por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.**

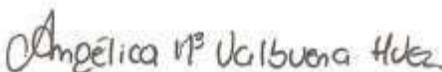
Igualmente, se le hace saber a la demandada, que deberán dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, **allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se suple con la presentación escrita de la contestación.** Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado, advirtiendo que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.

Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida **únicamente** al correo institucional del juzgado j011pcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ